Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

Fallo tutela. 110014003004-2022-01022-00.
Confirmación. 1095698.

1. Manuel Fernando Ramos Bonelo con cédula 1.077.861.626, presentó acción de tutela contra Banco Davivienda, Confamiliar y Banco Caja Social e indicó que presentó derecho de petición en la plataforma de data crédito solicitando la eliminación de la obligación que presentaba en la cartera castigada, pues cumple con las condiciones por la ley de borrón y cuenta nueva.

En tal sentido, solicitó se le ampare los derechos de Petición, debido proceso, mínimo vital y al hábeas data.

2. La presente acción constitucional fue admitida en auto de 7 de octubre de 2022 y la accionada Confamiliar indicó que no es cierto, que el accionante esté reportado ante las centrales de riesgo por esa entidad, pues a la fecha el actor no se encuentra afiliado a esa Caja de Compensación.

***** Cifin S.A.S. TransUnion adujo que al efectuar la consulta a la base de datos que administra esa entidad, se encuentran dos obligaciones reportadas en mora, bajo la anotación de deuda insoluta, con el Banco Caja Social, reportadas el 15 de agosto y 20 de septiembre de 2019, con fecha de caducidad el 13 de agosto y 18 de septiembre de 2027, respectivamente. Añadió que el reporte negativo de las obligaciones que nunca fueron pagadas será eliminado automáticamente de su historial de crédito cuando cumpla 8 años desde la fecha en que entró en mora, pero tal fecha no ha acaecido.

Que las obligaciones que se encuentren en mora y no han transcurrido más de 8 años para que se dé la caducidad, el Operador está impedido para eliminar el dato como quiera que no está cumplido el requisito de Ley para que ello suceda.

Respecto de Davivienda y Comfamiliar, se indica que las obligaciones están en mora.

De otra parte, a la fecha las fuentes no le han comunicado a CIFIN S.A.S. que las obligaciones fueron pagadas, por lo cual

no se cumple con los requisitos para ser beneficiario de la amnistía general y/o especial de la Ley 2157 de 2021.

***** Experian Colombia S.A. manifestó que la parte accionante no registra ningún dato negativo respecto de las obligaciones suscritas con Banco Davivienda S.A.

De otro lado, manifestó que las obligaciones con la Banco Caja Social y Comfamiliar, se encuentran abiertas y vigentes; por tanto, no puede proceder a eliminar el dato negativo.

3. Consideraciones.

***** Corresponde determinar i) si procede este mecanismo contra particulares y para proteger el *"habeas data"* y ii) si por este medio es viable ordenar que se borre la información que las centrales de riesgo manejan sobre el actor.

***** El artículo 86 de la Constitución señala cuando procede la acción de tutela contra particulares: *…) "la ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión (…).*

A su vez, el Decreto 2591 de 1991 reglamentario de la acción constitucional, reguló las siguientes hipótesis: prestación de un servicio público, ejercicio de funciones públicas por el particular, afectación grave y directa del interés colectivo y estado de indefensión o subordinación, situaciones que corresponde estudiarlas al juzgador de tutela en cada caso concreto.

Específicamente, el numeral 6° del artículo 42 del Decreto 2591 de 1991 señala que procede la acción de tutela contra particulares para el resguardo del *hábeas data*.

Como la acción se dirige contra el Banco Davivienda, Banco Caja Social y Comfamiliar, entidades que cumplen una función pública, el de actividad financiera; además de gestionar datos personales sujetos al *"hábeas data"*, es viable la acción de tutela contra particulares en este caso.

En cuanto al *"habeas data"*, la Corte Constitucional ha determinado que, de probarse su vulneración, es reclamable vía acción de tutela. En este sentido, asegura el máximo tribunal:

"El reconocimiento del derecho fundamental autónomo al habeas data, busca la protección de los datos personales en un

universo globalizado en el que el poder informático es creciente. Esta protección responde a la importancia que tales datos revisten para la garantía de otros derechos como la intimidad, el buen nombre, el libre desarrollo de la personalidad, entre otros. Sin embargo, el que exista una estrecha relación con tales derechos, no significa que no sea un derecho diferente, en tanto conlleva una serie de garantías diferenciables, cuya protección es directamente reclamable por medio de la acción de tutela, sin perjuicio del principio de subsidiariedad que rige la procedencia de la acción.[1]*"* (se subrayó).

No obstante, es un presupuesto de procedibilidad exigido para alegar el resguardo al derecho fundamental del *"hábeas data"* presentar una solicitud previa a la entidad correspondiente, en este caso al Banco Davivienda, Banco Caja Social y a Comfamiliar para corregir, aclarar, rectificar o actualizar el dato errado o la información inexacta.

Sobre el tema ha establecido el Máximo Tribunal Constitucional que *"[E]l derecho fundamental de hábeas data, exige que se haya agotado el requisito de procedibilidad, consistente en que el actor haya hecho solicitud previa a la entidad correspondiente, para corregir, aclarar, rectificar o actualizar el dato o la información que tiene sobre él, pues así se desprende del contenido del artículo 42, numeral 6 del decreto 2591 de 1991, que regula la procedencia de la acción de tutela contra particulares"* (T-883 de 2013).

4. Caso concreto.

En este caso, la inconformidad del accionante surge porque está reportado en las centrales de riesgo.

De las pruebas obrantes en el expediente se advierte que el accionante presentó un derecho de petición ante Datacrédito, pero no acreditó que previo a la presentación de la tutela hubiese solicitado al Banco Davivienda, Banco Caja Social y Comfamiliar corregir, actualizar o borrar el dato negativo. Por tanto, no se cumple el requisito de procedibilidad exigido por la jurisprudencia constitucional para resolver por vía de esta acción lo pretendido.

No puede entonces imputarse una omisión al Banco Davivienda, Banco Caja Social y Comfamiliar accionados, cuando el gestor ni siquiera les ha solicitado borrar el dato negativo de la obligación, solicitud que debía presentarse ante dichas entidades quienes son los encargados de reportar la información ante las centrales de riesgo, pero únicamente, se

1. T. 176A de 2014. MP. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub

desprende de las pruebas allegadas a este trámite, que la solicitud la efectuó ante Datacrédito.

En suma, se denegará el resguardo porque no se cumplió con el requisito de procedibilidad establecido en el numeral 6° del artículo 42 del Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

Resuelve.

Primero. Negar el amparo constitucional invocado por Manuel Fernando Ramos Bonelo contra Banco Davivienda, Confamiliar y Banco Caja Social, por las razones mencionadas en la parte considerativa de esta providencia.

Segundo. Comunicar esta decisión a las partes por el medio más expedito y eficaz.

Tercero. Remitir el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión de no ser impugnado el fallo.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1169b25d60bdc5949fbbc526d609a15617132d0e625eef28abdeab518bae0123**

Documento generado en 20/10/2022 02:31:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica